



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Ibagué Tolima, septiembre veintinueve (29) del dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que entró en vigencia el Capítulo V y demás normas que se encontraban suspendidas de la Ley 1996 de 2019, quedando sin validez el trámite consagrado en el Art. 54 de la citada ley, con el que se dio inicio al presente proceso, será menester proceder a la adecuación de la demanda conforme a las normas vigentes en la materia frente a la imposibilidad de adelantar el proceso con una norma derogada, y se harán los ordenamientos a que haya lugar.

De otro lado, notificada la demandada y vencido el término de traslado, se tendrá por no contestada la demanda como quiera que no se pronunció al respecto.

En consecuencia, el Juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Adecuar el presente proceso de adjudicación de apoyo transitorio previsto en el Art. 54 de la Ley 1996 de 2019 al de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTOS JURÍDICOS Y/O TOMA DE DECISIONES contemplado en el Art. 32 en concordancia con el Art. 38 de la citada ley.

**SEGUNDO:** Decretar la valoración de apoyos para la señora LIDA MARITZA QUIJANO ACOSTA, conforme al artículo Art. 396 del C.G.P. modificado por el Art. 38 de la Ley 1966 de 2019, informe que debe consignar:

- a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.
- b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.
- c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.
- d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

PROCESO: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO  
RADICADO: 73001-31-10-003-2021-00197-00  
DEMANDANTE: NEYDA PAOLA QUIJANO ACOSTA  
DEMANDADO: LIDA MARITZA QUIJANO ACOSTA

Para tal fin, OFICIESE a la Defensoría del Pueblo Regional Tolima, la Personería Municipal de Ibagué, la Gobernación del Tolima y la Alcaldía de Ibagué, a fin que indiquen la forma y términos para rendir el informe, atendiendo lo reglado en el artículo 11 de la ley 1996 de 2019.

**TERCERO:** Tener por no contestada la demanda por parte de la señora LIDA MARITZA QUIJANO ACOSTA.

## NOTIFIQUESE

ALRP

Firmado Por:

Angela Maria Tascon Molina  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 003  
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0940f014d5c76f3e78fb67788b667c3b47da12d49bcd40a5a566d4d216fee63**  
Documento generado en 29/09/2021 09:17:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>